# Boletin DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis ineses,..... 17'50 > Tres 1d. .... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmedia amente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boran dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al reciba del número ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al reciba del número ejemplar en la secretarios cuidarán hajo en permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Elos Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas Seis meses..... 18'50 > Tres Id ..... 10

Fago adelantado

# GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 357, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

## Ampliando hasta el 31 de marzo de 1940 el Subsidio al ex-Combatiente

«Por Decreto de siete de octubre del corriente año se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en p'eno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de tra-

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

## DISPONGO:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al excombatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoría.=FRANCISCO FRANCO.=EI Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 20 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

# Diputación Provincial

#### COMISION GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial durante el ejercicio de 1940, se anuncia por medío de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento, para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez dias, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación

Burgos 26 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria =El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los carbones necesarios para el consumo en el Hospital provincial durante el ejercicio de 1940, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez dias, en la inteligencia de que una vez pasado, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 26 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria,=El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de diciembre de 1939.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de ciegos de esta provincia en calidad de pobre a la niña María del Pilar Vicente Antón, de Burgos.

Admitir en la casa de Caridad a Juliana Mecerreyes, de Oquillas, a calidad de ingresar previamente en la-Caja Provincial el importe de la venta de sus bienes que no será inferior a 500 pesetas.

Desestimar la petición de Bolusiano Antón, vecino de Iglesias, sobre que se admiia en la Casa de Caridad a su hijo Rubén.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Angel del Hoyo, de Cameno, y Victoriana González, de Grija ba.

Declarar pobres a los efectos de pago de estancias en el Hospital provincial a David Muñoz González, de Burgos; Victor Fraile Mambrilla, de la Horra; Rosario Portillo U/quiza, de Villovela de Esgueva; Matilde Ortega Alegre, de Ibeas de Junros; Clemencia Cavia Escudero, de Olmedillo de Roa; Victor Alonso del Hoyo, de Hacinas; Josefa Morales Suarez, de Burgos; Benito Cuesta Vallejo, de Quintanamartingalindez, y Daniel López Calleja, de Busto de Bureba

Que se insista nuevamente en las reclamaciones de pago de estancias causadas en el Hospital por Maria Laura Colmeiro Laforet, de Burgos; Eugenio Pérez Sotillo y Francisco Pérez Calvo, de Gumiel de Hizán y Evelio Morales Tamayo, de Burgos.

Gestionar del Manicomio de Palencia la admisión en el establecimiento del demente Daniel Palomino Arquero, vecinode Roa de Duero.

Quedar enterada de la liquidación de las estancias causadas en el Hospital provincial durante los meses de septiembre y octubre últimos porl os heridos procedentes del Hospital Militarde esta Plaza, y que se ingrese el importe en la Caja Provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital previncial participando que habían sido entregadas en aquella Administración por el industrial D. Gabino Preciado 1.888,55 pesetas, importe de la venta de una vaca procedente de la vaquería del Establecimiento, y que se ingrese dicha cantidad en la Caja provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Santa Maria de Mercadillo, Ciruelos de Cervera y Tejada, sobre que se proceda a la construcción del camino vecinal de Santa Maria Mercadillo por Ciruelos de Cervera hasta el limite jurisdiccional de este último pueblo con Tejada.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales a Manuel Gómez Martínez, de Soto del Valle; a Onofre Rodriguez Baranda, de Agüera; a Daniel Gómez Fernández; de Soncillo, y a Fernando Sáiz, de Pradoluengo.

Incluir en las gestiones que se vienen realizando para la instalación del teléfono en los pueblos de la provincia a los de Los Barrios de Bureba y. Cornudilla.

En este momento se retira del Salón el Sr. D. Toribio Gil de la Piedra.

Acceder a lo solicitado por el Señor Alcalde de Castrójeriz sobre que por el Sr. Arquitecto provincial se haga el estudio y adaptación al solar ofrecido por el Ayuntamiento de un proyecto para construcción de Cuartel de la Guardia civil

'Entra de nuevo en el Salón el Sr. Gil de la Piedra.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

En el «Boletin Oficial del Estado», número 356, de fecha 22 de los corrientes, se dispone lo siguiente:

«Ministerio del Ejército.—Dírección General de Reclutamiento y Personal —Alistamiento.—La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar, previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en dia se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio mílitar, es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales, en relación con nuesto Glorio so Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo: Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos Nacionales, se llevará a cabo en los del territorio penínsular con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazo y funciones que se indican a continuación.

Artículo 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Artículo 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular se publicará el dia 27 del corriente el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El dia 8 de enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos

El dia 14, segundo domingo de enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El dia 21, tercer domingo de enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista de reclutamiento como por sus antecedentes personales, en relación con el Movimien to Nacional, continuándola en los dias siguientes, debiendo quedar terminada el dia 20 de marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Artículo 4.º El dia 1.º de abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva, relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el dia 25 del mismo mes.

Artículo 5.º A partir del dia 1.º de mayo, las Cajas de Recluta se guirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella, pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación, en relación con el Movimiento Nacional.

Artículo 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 3.º, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entre gar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos et cétera, que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el

rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros, y Batallones también de Trabajadores: Informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido: Certificados de defunción: Idem de pensión para acreditar el lugar de aquél al fallecimiento de los causantes: Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres persónas solventes a juicio de la Comisión Clasificadora.

Artículo 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la
conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados,
se formará una Comisión presidida
por el Alcalde o Concejal en quien
éste delegne, un representante de
F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la
Guardia Civil, o un ex-cautivo o
ex-combatiente, nombrados estos
últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad Militar Regional de categoría de teniente o capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Artículo 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante, recogiéndola en un sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en plazo de ocho dias, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes, por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos dátos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directnmente, formalizará un acta, formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga

que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado o informes pedidos por la Comisión.

Artículo 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Artículo 10. Antes del prime ro de abril remitirán los Ayunta mientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior, relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional,

3 ° Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejércitó rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Artículo 1.1. Durante el mes de abril, se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas la clasificación definitiva, relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el dia 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha 1.ª de mayo los mozos a quienes corresponda.

Artículo 12. Antes del 30 de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos, cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del 1.º de mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Mouimiento...

Esta revisión deberá quedar terminada el dia 31 de agosto. Oportunamente se indicará la fecha del

ingreso en Caja de los que deban | en relación al Movimiento, con verificarlo.

Artículo 13. Serán bien conceptuados sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra, y los que se hallen sirviendo en el momento de la clasificación en los Ejércitos Nacionales.

Articulo 14. Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus re presentantes los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado indice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibi.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante certificado de la clasificación definitiva, relativa a su couducta, arregio al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes les será devuelta por las Cajas, con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Artículo 15. Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorias, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etc. etc., bajo cuya Autoridad se hallen individuos de cualquier categoría, pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Artículo 16. En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de Soberania de Marruecos, asi como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo, y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Peninsula.

Artículo 17. Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Jun-

tas de Clasificación, se percaten de la trascendencía de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo ciertamente considerable, para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará en cuanto sea necesario el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose, también, el de las Cajas, en la forma que oportunamente se señalará. Madrid 20 de diciembre de 1939.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, en cuanto a los mismos se refiere.

Burgos 4 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Jefe de la Caja, Enrique Núñez Cabezas.

#### (FORMULARIO NUMERO 1)

#### ..... Región Militar. Caja de Recluta de .................... Núm. ..... Ayuntamiento de ..... Distrito de ...... Reemplazo del año .... Ficha de clasificación núm. ...... Apellidos ...... Nombre ...... el ..... de ....... de ...... Hijo de ... ....... y de ..... residentes en ...... Estado ...... Nombre de la esposa ....... Residencia actual del mozo ..... Oficio actual ....... Idem anteriores ...... Lugares en que residió desde octubre del año 1934: ............. marries and the contract of th Sirvió en el Ejército Nacional en ..... Obteniendo los empleos de ......

En julio del 36 estaba en	
,,	
Pasó a la España Nacional el día	por
Prisionero o presentado	
Posee bienes en	
Tiene parientes afincados en	
Personas que pueden avalarlo	
Documentos que presenta:	

...... de ..... de ..... de 1940. (Fecha y firma del interesado o de su representante.)

#### Clasificación provisional

Vistos los antecedentes e informes, la Comisión Municipal lo clasifica de ...... ..... (acta número .....) ..... de ..... de 1940. El Presidente de la Comisión,

#### Clasificación definitiva

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número .... lo ha clasificado de ..... ..... (acta número .....) ..... de .... de 1940. El Secretario,

#### (FORMULARIO NUMERO 2)

Región Militar. Caja de Recluta de	Núm
Ayuntamiento de Distrito d	le
Reemplazo del año Acta número	

Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha, correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

Número de alista- miento	NOMBRES	Número de la ficha	Clasificación	Situación en que queda
	11 to 12 to			
		57 (g)11	o tornintal o tornintal occupietà	Commission and the second seco
10427 2019			2500000000	essistio (st.) 1915 entre (d. 1915 1916 entre (d. 1915)
		#PAR		enioù enioù Marianen Marianen
			nasztélták bezege szvá tástelstásá	or districts small cost ex legações

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal.

#### DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## JEFATURA DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido, en el dia de la fecha, aprobar lo actuado en el expediente de registro de mineral de hierro titulado «San Luis», núm. 3.285, del término de Atapuerca, y ordenar que se notifique al interesado para que en el plazo de diez dias, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento general para el Régimen de la Mineria, presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que, de orden de la mencionada Autoridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palencia 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Nombre del Registro	Mineral Número	PROPIETARIO	Vecindad	Pertencias	DERECHOS		TOTAL	
		Numero	ROPIETARIO	vecindad	demarcadas	Título	Superficie	Pesetas
San Luis	Hierro	3.285	Manuel Luloaga Oalazaguirre	Bilbao	21	150	31'50	181'50

# Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

vigentes, a saber:			
Articulos.	Gastos obligatorios.	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.  1. Censos	11000 99000	245'52 20000	245'52 31000 99000
5. Litigios. 6. Contingentes. 7. Contribuciones e impuestos. 8. Anuncios y suscripciones. 10 Compromisos varios. 11 Cargas por servicios del Estado	52475	12'50 150 9000 1000	52475 12'50 150 9000 1000
Capitulo II.—Representación municipal.  1. Del Ayuntamiento	583'33	1500	1500 583'33
Capitulo III.—Vigilancia y seguridad.  1.º Guardia municipal	13500 5200	1300	13500 6500
Capitulo IV.—Policía urbana y rural.  1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	2600 2600 1900	21000 500 600 100	21000 3100 3200 2000
Capitulo v.—Recaudación.  1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación	21000	500	21500 1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales	16000 850	1000	17000
Capitulo vii.—Salubridad e higiene.  1.º Aguas potables y residuarias 2.º Limpieza de la vía pública 3.º Cementerios	1000 11500 1480	2000 5000 1000	3000 16500 2480
y preparación de vacunas  5.º Desinfección	1500	2500 500	4000 1740
1.º Auxilios médico-farmacéuticos     2.º Hospitales municipales	,	500 47466 5250	7010 47466 5250
transeuntes y emigrados pobres  CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.° Juntas locales		2000 1500 5000	1266'6 2000 1500 5000
Capitulo x.—Instrucción pública.			
Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria	980	600	980 600 5000
4.º Enseñanzas especiales	175	500	175 1000 500
CAPITULO XI.—Obras públicas.	A STATE OF THE STA		P. C.
1.º Edificaciones		5000	8850
sanche de vias públicas	1200		1200 2500
Suma y sigue		141174'02	

reticulos	Gastos obligatorios	Dweribles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	262709199	141174'02	403884.01
Capitulo XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
<ul><li>2.º Granjas agrícolas e industriales</li><li>3.º Ferias, exposiciones, concursos, fun-</li></ul>		• •	
ciones y festejos	3	500	500
Capitulo xviii.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos	•	>	
Capitulo xix.—Resultas.			
Unico. — Obligaciones de presupuestos cerrados.	š	10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS	262709.99	151674'02	414384 01

En Burgos a 2 de diciembre de 1939. El Interventor, Alfredo Garzón.

Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, J. J. Fernández Villa.

EV.º B.º El Alcalde, M. de la Cuesta.

#### Alcaldía de Enclo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y para su provisión interinamente, se anuncia la vacante de Guarda del campo de este distrito, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ella presenta rán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de quince das, acompañando los documentos que justifiquen ser de buena conducta y adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Serán preferidos para obtener la plaza: en primer lugar, los mutilados de guerra; en segundo, los excautivos, y en tercero, los ex-combatientes.

Encío 17 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Abundio Barrón.

# Anuncios particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto del año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las doce de su mañana, la subasta de 226 pinos «silvestres», y 2.035 pinos enegrales, todos secos, con un volumen de 555 metros cúbicos, de los montes «Pinar» y «Costalago», de la pertenencia de esta villa y sus aldeas, tasados en 13.875 pesetas.

La subasta será pública y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en

un todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pínar 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, Julián Oteo Nava.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia per Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.. **1'00** por 100' En libreta al..... **2'00** por 100 A seis meses al... **2'50** por 100 A un año al..... **3'00** por 100

# JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Calera 13, 3. — Telefono 1372

8-8

# F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Felefone 220

IMPRENTA PROVINCIAL